

BANCO DE ESPAÑA

19169

RESOLUCIÓN de 1 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de noviembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2757	dólares USA.
1 euro =	149,24	yenes japoneses.
1 euro =	0,5770	libras chipriotas.
1 euro =	28,066	coronas checas.
1 euro =	7,4547	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,66845	libras esterlinas.
1 euro =	259,34	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6963	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8633	zlotys polacos.
1 euro =	9,2017	coronas suecas.
1 euro =	239,51	tolares eslovenos.
1 euro =	36,275	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5880	francos suizos.
1 euro =	86,57	coronas islandesas.
1 euro =	8,3005	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3612	kunas croatas.
1 euro =	3,5125	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0690	rublos rusos.
1 euro =	1,8575	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6480	dólares australianos.
1 euro =	1,4471	dólares canadienses.
1 euro =	10,0428	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9232	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.612,06	rupias indonesias.
1 euro =	1.198,39	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6565	ringgits malasios.
1 euro =	1,8976	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,581	pesos filipinos.
1 euro =	1,9900	dólares de Singapur.
1 euro =	46,763	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3850	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de noviembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

19170

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de noviembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2767	dólares USA.
1 euro =	149,40	yenes japoneses.
1 euro =	0,5770	libras chipriotas.
1 euro =	28,061	coronas checas.
1 euro =	7,4543	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,66910	libras esterlinas.
1 euro =	260,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8670	zlotys polacos.
1 euro =	9,1966	coronas suecas.
1 euro =	239,60	tolares eslovenos.
1 euro =	36,363	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5894	francos suizos.
1 euro =	86,33	coronas islandesas.

1 euro =	8,2430	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3544	kunas croatas.
1 euro =	3,5155	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0860	rublos rusos.
1 euro =	1,8672	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6511	dólares australianos.
1 euro =	1,4489	dólares canadienses.
1 euro =	10,0521	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9294	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.633,29	rupias indonesias.
1 euro =	1.198,82	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6606	ringgits malasios.
1 euro =	1,8958	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,375	pesos filipinos.
1 euro =	1,9937	dólares de Singapur.
1 euro =	46,827	bahts tailandeses.
1 euro =	9,4700	rands sudafricanos.

Madrid, 2 de noviembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

19171

INSTRUCCIÓN IS-10, de 25 de julio de 2006, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los criterios de notificación de sucesos al Consejo por parte de las centrales nucleares.

El artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, tras la modificación introducida por la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, atribuye a este ente público la facultad de «elaborar y aprobar las Instrucciones, Circulares y Guías de carácter técnico relativas a las instalaciones nucleares y radiactivas y a las actividades relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica».

Por otra parte, la revisión vigente de la guía de seguridad del Consejo de Seguridad Nuclear GS-1.6, de enero de 1990, contiene orientaciones para los titulares acerca de los sucesos a notificar al Consejo de Seguridad Nuclear por las centrales nucleares españolas. Dichas orientaciones han quedado recogidas de modo no uniforme en el apartado de Normas Administrativas de las distintas Especificaciones de Funcionamiento de las centrales nucleares españolas. Debido al periodo transcurrido desde su edición, a los problemas que se han detectado durante su aplicación concreta a lo largo de los años, a las distintas cartas del Consejo de Seguridad Nuclear que se han emitido con la intención de corregir o clarificar los criterios de notificación, y teniendo en cuenta además las dudas surgidas durante el proceso de implantación de las Especificaciones de Funcionamiento mejoradas en la Central Nuclear de Cofrentes al quedar fuera del cuerpo de las mismas parte de los sistemas tradicionalmente considerados de seguridad, se ha considerado necesario iniciar un proceso de recapitulación y discusión acerca de cuáles deben ser los requisitos actuales de notificación aplicables a estas instalaciones.

Con el fin de facilitar la notificación de sucesos acaecidos en centrales nucleares, el Consejo de Seguridad Nuclear ha establecido en la presente Instrucción los criterios de notificación y enumerado los sucesos notificables, fijando el plazo máximo para la notificación al Consejo de Seguridad Nuclear de cada uno de esos sucesos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la habilitación legal prevista en el artículo 2.a) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, según la redacción otorgada por la disposición adicional primera de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, previa consulta de los sectores afectados, y tras los informes técnicos oportunos,

Este Consejo, en su reunión del 25 de julio de 2006, ha acordado lo siguiente:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—Esta Instrucción tiene por objeto establecer los criterios que el Consejo de Seguridad Nuclear aplica para exigir a los titulares de centrales nucleares la notificación de los sucesos ocurridos en las mismas que puedan tener una relación con la seguridad nuclear o la protección radiológica en una central nuclear.